



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) Proceso ordinario No.11001-31-05-010-2023-00493-00. instaurado por **MILAGRO DEL CARMEN RINCON CHAMORRO** contra **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S. y FALABELLA DE COLOMBIA S.A.**, Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia la parte demandante presentó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase Proveer.

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

Teniendo en cuenta que el escrito de la subsanación de la demanda reúne los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y la S.S., esta Operadora Judicial:

Reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. MARY LUZ SALAMANCA JAIMES identificada con CC. No 52.252.514 y T.P 124.393 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la demandante **MILAGRO DEL CARMEN RINCON CHAMORRO**, según el poder visible en el DD 04 PDF 4 a 5, con las facultades y fines allí indicados.

ADMITE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida **MILAGRO DEL CARMEN RINCON CHAMORRO** contra **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S. y FALABELLA DE COLOMBIA S.A.**

En consecuencia, NOTIFIQUESE a los representantes legales de la demandada **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S. y FALABELLA DE COLOMBIA S.A.**, tal como lo dispone el Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001 en concordancia artículo 291 del C.G.P., o con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación personal, o una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de correo electrónico con acuse de recibo (si se opta por esta forma de notificación), **notificación a cargo de la parte actora.**

De otra parte, se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LAS ACCIONADAS QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU



PODER, Especialmente formularios de afiliación del demandante y SIAF, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

Se les recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales a todas las partes del proceso, acreditando al Despacho que se da cumplimiento al mencionado artículo, tal como se transcribe:

“Artículo 3. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. “

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR.

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c903c27bee73bddb904f0f76d53a4a8f6fcc51ac9bdba624b3cf66fec871e3ef**

Documento generado en 06/03/2024 06:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>